**ORDENANZA No. ….**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se establecen como deberes y responsabilidades de los habitantes, cumplir con la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y el pago de los tributos establecidos por ley.

El Código Orgánico Tributario en su artículo 37, establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del referido cuerpo legal, en donde en lo referente a la remisión, dispone que ésta solamente puede darse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

El 21 de agosto del 2018 se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 309 la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, cuyo fin es establecer un proceso transitorio en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez del Estado, otorgando a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad privativa de acoger y aplicar este proceso de remisión sobre obligaciones tributarias y no tributarias a su cargo, así como de sus empresas públicas.

En este contexto, tal como el fomento del empleo y el incremento de la inversión y el emprendimiento, forman parte de la política económica del gobierno seccional, se debe propender también, como parte de la política fiscal, alivianar el pasivo de las empresas así como de los pequeños contribuyentes y ciudadanos de Quito, bajo el principio de equidad, haciendo prevalecer el factor humano antes que el capital.

Con la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal derivados de obligaciones tributarias, se busca incorporar los incentivos necesarios a fin de fomentar el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias por parte de contribuyentes y responsables en apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa.

De esta manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en aplicación de los principios de generalidad, equidad, eficiencia y simplicidad administrativa, no solo implementará un incentivo para promover el cumplimiento voluntario de obligaciones sino que también dispondrá de un instrumento idóneo para optimizar los recursos de la institución, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines, en beneficio de la ciudad.

**ORDENANZA No. XXXX**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución)" establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

**Que**, el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD");

**Que,** el artículo 300 de la Constitución señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.";

**Que**, el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que,** los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario (en adelante "COT") en concordancia con el literal b) del artículo 87 del COOTAD, establecen la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en ley a su favor;

**Que,** el artículo 54 del COT dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

**Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 309 de 21 de agosto del 2018, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en la ley;

**Que,** es necesario y conveniente para la municipalidad aplicar las disposiciones contenidas en la referida Ley a fin de fomentar el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias por parte de contribuyentes y responsables en apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa;

**En ejercicio de sus atribuciones constantes en los artículos 7, 57 y 87 literales a) del COOTAD; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, sobre impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, infracciones, multas y cualquier rubro de cualquier otro concepto, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.- Remisión de intereses, multas y recargos.-** Se condona el cien por ciento 100% de los intereses de mora, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, órdenes de pago, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas y de las obligaciones no tributarias que se encuentren vencidas y pendientes de pago hasta el 02 de abril de 2018**.**

**Artículo 3.- Principios generales.-** La aplicación de la presente Ordenanza se guiará por los principios de legalidad, equidad, generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Artículo 4.- Término de remisión.-** El término de remisión será de noventa días (90) días, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Los sujetos pasivos y/o administrados que durante este término, opten por acogerse a la remisión, deberán haber cancelado la totalidad del capital del tributo u obligación de la que se trate, o solicitar facilidades de pago.

**Artículo 5.- Facilidades de pago.-** Los sujetos pasivos o administrados podrán acogerse a las facilidades de pago sobre obligaciones tributarias y no tributarias hasta en el plazo de dos años en dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, previa solicitud del interesado, siempre que su petición se presente dentro del término establecido en el artículo precedente. Para el efecto no será necesario el abono u oferta de pago inmediato del 20% de la obligación sea tributaria o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito otorgará las facilidades de pago mediante Resolución, para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuando las facilidades de pago se otorguen a obligaciones tributarias o no tributarias en un plazo de hasta 12 meses, le corresponderá al Jefe de Coactivas otorgarlas. Cuando el plazo de facilidades de pago sea de entre 13 meses a 24 meses, la autoridad competente para otorgarlas, será la Directora Metropolitana Financiera.

Para el otorgamiento de facilidades de pago por obligaciones no tributarias se deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en la Ley, debiendo comunicarse esta condición a los sujetos pasivos o administrados en el correspondiente acto administrativo de otorgamiento de facilidades de pago.

El órgano competente deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 2 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

**Artículo 6.- Comunicación formal del pago.-** Realizado el pago total de la obligación o solicitadas las facilidades de pago conforme lo dispuesto en los artículos precedentes, se entenderá cumplida la obligación de los sujetos pasivos y/o administrados de comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, su decisión de acogerse a la remisión, excepto en los siguientes casos:

1. **Cuando existan reclamos o recursos administrativos sobre obligaciones tributarias o no tributarias pendientes de resolución**, el sujeto pasivo deberá proceder con el  desistimiento establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; para lo cual deberá comunicar mediante oficio dirigido a la autoridad metropolitana competente que conoce del reclamo o recurso presentando el pago efectuado, acogiéndose a la remisión prevista en esta ordenanza, quien a su vez dispondrá el archivo del mismo, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo en contestación, para tales efectos.
2. **Cuando existan obligaciones tributarias impugnadas judicialmente pendientes de resolución o sentencia**, los sujetos pasivos que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias y no tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital, presentar los desistimientos de los recursos o acciones judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del término de 90 días desde la fecha de publicación de la Ley. Caso contrario los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán, conforme con lo previsto en el artículo 47 del Código Tributario.

Los contribuyentes deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital, presentar el o los desistimientos de los recursos o acciones judiciales, constitucionales o arbitrales ya sean nacionales y/o internacionales.

De la misma manera el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través del órgano competente, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

En cumplimiento del artículo 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Metropolitano en ejercicio de sus competencias, autoriza los desistimientos en referencia por efectos de aplicación de la Ley.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho, el archivo de los recursos o acciones judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

1. **Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones tributarias** **iniciados:** el sujeto pasivo deberá comunicar su intención de acogerse a la remisión al funcionario ejecutor de la coactiva dentro del término de 30 días de entrada en vigencia la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, quien en virtud de aquello deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el sujeto pasivo no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la misma, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos sujetos pasivos que en virtud de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará si se incumple con el convenio de las facilidades de pago otorgado.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación de este de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión. De no existir la solicitud formal del coactivado, se procederá con la imputación, conforme lo establece el artículo 47 del Código Tributario.

En ningún caso los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

1. **Cuando los sujetos pasivos mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes**, **los sujetos pasivos** luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta ordenanza; para lo cual deberá presentar una solicitud formal dirigida a la autoridad municipal competente que resolvió otorgar las facilidades de pago, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

No constituirá pago indebido los montos pagados previamente que hubieren, superado el valor de la obligación principal.

La comunicación formal que presenten los sujetos pasivos o administrados, deberán contener datos de ubicación, domicilio actual, dirección de correo electrónico y teléfonos de contacto así como adjuntar los documentos que respalden el cumplimiento de la obligación, de ser el caso.

La Administración, no se encuentra obligada a emitir oficios de respuesta respecto de las comunicaciones que se presenten, excepto en los casos en los que se verifique que el administrado o contribuyente, no cumple con los requisitos previstos en la Ley para acogerse a la remisión, para lo cual podrá utilizar cualquiera de los medios establecidos en la ley para la notificación.

**Articulo 7.-** **Cumplimiento de obligaciones por compensación.-** Si el sujeto pasivo deseare acogerse a la remisión mediante compensación, debido a que tiene valores a su favor reconocidos por la autoridad municipal o por el órgano jurisdiccional competente, deberá ingresar por escrito una solicitud dirigida a la Dirección Metropolitana Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, justificando el valor reconocido a su favor y señalando las obligaciones que desea sean compensadas, además de los pagos parciales que haya realizado para cubrir la totalidad de la obligación no remitida, en el plazo señalado en la presente ordenanza.

**Artículo 8.- Pagos parciales.-** Los pagos realizados que no cubran la totalidad del capital o respecto de aquellos que no hayan sido comunicados formalmente según lo dispuesto en la presente ordenanza, serán considerados como pagos parciales de las obligaciones pendientes y se imputará el valor conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código Tributario.

**Artículo 9.- Remisión de oficio.-** En los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito verifique que se han efectuado pagos dentro del término de 90 días a partir de la publicación de la Ley por la totalidad del capital, la remisión se aplicará de oficio, siempre y cuando no se trate de las excepciones establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

**Artículo 10.-** El conocimiento y trámite relacionados con la remisión, estarán a cargo de la Administración General a través de la Dirección Metropolitana Financiera, a fin de que se realice el seguimiento y control adecuado de las obligaciones a cargo de la institución, para cuyo efecto todos los órganos y unidades serán responsables de mantener una adecuada comunicación y coordinación.

**Disposiciones Generales.-**

**Primera.-** El pago total del capital de la obligación tributaria o no tributaria más los intereses, multas y recargos no remitidos adeudados cuando corresponda, realizados por los sujetos pasivos previo a fecha de publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, no son objeto de remisión; por lo que bajo ninguna circunstancia se podrán presentar solicitudes, reclamos o impugnaciones de pago indebido o en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero.

**Segunda.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en calidad de deudor quiera acogerse a la remisión establecida en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se autoriza al Alcalde Metropolitano o su delegado a celebrar los actos y convenios correspondientes.

**Tercera.-** La Administración General a través de la Dirección Metropolitana de Informática adecuará los sistemas municipales a fin de aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Las empresas públicas metropolitanas para la aplicación de la remisión establecida en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, deberán expedir la normativa legal correspondiente.

**Quinta.-** En todo lo previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.